



Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00307
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ARGEMIRO VARGAS MORENO
CAUSANTE:	ARGEMIRO VARGAS MEDINA

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 10 de abril hogaño, no se reconoce personería para realizar la partición dentro del proceso, toda vez que en los poderes no se encuentra la facultad expresa.

Por lo anterior, se requiere a la parte para que realice el respectivo ajuste a los poderes dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de relevar los demás abogados del cargo de partidores y nombrar partidador de la lista de auxiliares.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928591fdb302f2df87a4a43f16a8bb6f5b778a94d43d498ebb6a8f523b52a69e**

Documento generado en 17/04/2023 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>